Defensa

POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH

Coordinación General

Ministerio de Defensa Nacional
Iván Velásquez Gómez – ministro

Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad
Daniela Gómez Rivas – viceministra (E)

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Diana Patricia Sánchez Lara – directora

Grupo Doctrina Estratégica y Asesoría Jurídica
Jhonatta Alexander Hoyos Sepúlveda – coordinador

Grupo Desarrollo de Políticas Públicas para Poblaciones Vulnerables
Jose Edilberto Herrera Cañón – coordinador

Grupo Instrucción y Cooperación
Karen Eliana Pineda Mejía – coordinadora

Grupo Defensa ante Organismos Internacionales
Sandra Marcela Parada Aceros – coordinadora

Contribuciones

Subjefatura de Estado Mayor Jurídica Institucional
Comando General de las Fuerzas Militares
Brigadier General Fransy Ayala Sánchez – subjefe

Jefatura Jurídica Armada de Colombia
Contralmirante Beatriz Elena García Restrepo – jefe

Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional
Coronel Camilo Alberto Vargas Cano – jefe

Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
Fuerza Aérea Colombiana
Teniente Coronel Lyda María Gómez Silva – jefe

Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional
Coronel (RP) Luis Alfonso Novoa Díaz – comisionado

Reconocimientos

Carlos Augusto Galeano Gil
Profesional Grupo Doctrina Estratégica y Asesoría Jurídica

Johanna Maryery Moreno Acosta
Asesora Grupo Instrucción y Cooperación

Coronel Sandra López
Comando Conjunto Estratégico de Transición – CGFM

Teniente Coronel Paola Andrea Velásquez Cardona
Directora Escuela de Derechos Humanos, DIH y Asuntos Jurídicos del Ejército Nacional

Teniente Coronel Maria Fernanda Cifuentes
Dirección de Apoyo a la Transición del Ejército Nacional

Capitán de Fragata Margarita Miranda
Jefe Derechos Humanos Armada de la República de Colombia

Mayor Julián Zamudio Rodríguez y Mayor Ruth Mary Gutiérrez
Subjefatura de Estado Mayor Jurídica Institucional – CGFM

Capitán Daniel Hinojosa Ariza
Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional

Mayor Lyda Rincón y Capitán Ingrid Lizeth Ochoa
Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos – FAC

Catalina Chaves Niño
Profesional Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional

Dorys Esperanza Parra Beltran y Mayor Carlos Delgado
Asesores Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional

Defensa

Tabla de Contenido

PARTE I

1. INTRODUCCIÓN 13

2. OBJETIVOS, ALCANCE Y ANTECEDENTES 15

2.1. Objetivo General 15

2.2. Objetivos Específicos 15

2.3. Naturaleza 15

2.4. Alcance 16

2.5. Antecedentes 16

3. PILARES 18

3.1. Enfoque de derechos humanos: 18

3.2. Fines esenciales del Estado: 18

3.3. Misionalidad constitucional de la Fuerza Pública: 19

3.4. Carácter excepcional del uso de la fuerza 19

4. PRINCIPIOS 20

4.1. Legalidad 20

4.2. Igualdad y no discriminación 20

4.3. Participación social y de víctimas 20

4.4. Dignidad humana 21

4.5. Primacía de los derechos inalienables de las personas 21

4.6. Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural 21

4.7. Responsabilidad frente al cumplimiento de la ley 21

5. ENFOQUES 22

5.1. De Seguridad Humana 22

5.2. De derechos 23

5.3. Diferencial 23

5.4. Territorial 23

5.5. De víctimas 23

PARTE II

6. OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL DIDH Y DEL DIH 25

6.1. Obligaciones en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos 25

6.2. Obligaciones en el marco del Derecho Internacional Humanitario 28

7. DERECHOS RELACIONADOS CON LA MISIONALIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA 33

7.1. Derecho a la vida 33

7.2. Derecho a la integridad, la libertad y la seguridad personal 34

7.3. Derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica. 35

7.4. Derecho a la verdad y garantías de no repetición 37

7.5. Derecho al acceso a la información y transparencia 38

7.6. Derecho a la intimidad, la honra y el buen nombre 39

PARTE III

8. ESTRATEGIAS 41

8.1. Educación y formación 41

8.2. Comunicación transformadora 44

8.3. Fortalecimiento a la cero tolerancia de violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al DIH 46

8.4. Garantías y DD.HH. De los integrantes de la Fuerza Pública 47

8.5. Fortalecimiento de las capacidades institucionales en DD.HH. Y DIH 50

8.6. Diálogo social y articulación interinstitucional 54

8.7. Género 57

8.8. Defensa y respuesta estatal ante organismos internacionales 58

9. INSTANCIA DEL SECTOR SEGURIDAD Y DEFENSA PARA LA DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE DD.HH. Y DIH. 59

PARTE IV

10. ANEXOS BASES Y FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA 61

10.1. Fuentes conceptuales y normativas 61

11. GLOSARIO 69

12. REFERENCIAS 71

Presentación

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo 'Colombia Potencia de la vida 2022 – 2026' y en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana 'Garantías para la vida y la Paz 2022 – 2026', el Ministerio de Defensa Nacional actualizó su Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual abraza a todo el sector y, particularmente, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

Se trata de una política que sistematiza los diferentes preceptos normativos nacionales e internacionales, para que los y las funcionarias públicas, como garantes de derechos que somos, las apliquemos en todo momento y lugar desde donde realicemos nuestra misionalidad.

En ella encuentran una compilación ordenada de lineamientos que giran alrededor de los derechos, los cuales no se pueden ver afectados en el marco de la aplicación de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana.

Es una política diseñada con el concurso de la Fuerza Pública, de ahí la riqueza de contenido tanto del derecho internacional de los derechos humanos, como del derecho internacional humanitario, que, si bien cada uno cuenta con alcances y objetivos propios, se complementan en determinadas circunstancias.

Con esta política institucional también se busca un 'diálogo' con otras políticas, estrategias y capacidades del sector Defensa, de tal manera que haya una recordación permanente sobre los límites que establece la Constitución Política, las leyes y convencionalidad internacional frente a los derechos en el desarrollo de las múltiples acciones misionales, especialmente de la Fuerza Pública.

Con este documento, redactado a manera de directrices, de forma clara y bajo los estándares internacionales, aspiramos a que todos los hombres y mujeres del Sector Seguridad y Defensa -y también la ciudadanía-, comprendan que los derechos humanos tienen una dimensión amplia y universal, trascendiendo lo meramente jurídico para introducirse en la empatía humana.

Igualmente, fue pensada para complementar la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública; por ello, cuenta con lineamentos para el respeto, protección y garantías de los derechos humanos de los y las uniformadas quienes, como lo ha sostenido la Corte Constitucional, también son y pueden ser víctimas del conflicto armado.

En un mundo cada vez más convulsionado, Colombia busca salir de su historia de violencia y darle prioridad a la vida, a todas las vidas, a la vida de todos, también de la propia naturaleza, a la vida con dignidad. Por esa senda transita la política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

Iván Velásquez Gómez
Ministro de Defensa Nacional

‘El total respeto de los DDHH y la correcta aplicación del DIH es una constante en el actuar de los soldados, marinos y aviadores de las Fuerzas Militares de Colombia. Acatando estos lineamientos y normas fortalecemos nuestro buen nombre y construimos la credibilidad necesaria para generar la confianza y el respeto que todos los colombianos deben profesar por nuestra Institución. No permitiremos que ninguna actuación individual por fuera de estas normas afecte el reconocimiento que el país en general profesa por sus Fuerzas Militares.’

Almirante Francisco Hernando Cubides Granados
Comandante General de las Fuerzas Militares

‘Comprometidos con nuestro país, los hombres y mujeres que portan la bandera de Colombia trabajan día a día por mantener la identidad, integridad y legitimidad del Ejército Nacional, preservando un compromiso ético y moral, en el marco de la disciplina, el respeto por los DDHH y acatamiento del DIH. Es por ello, que, esta política será una pauta para que el actuar de la Fuerza continúe por ese camino de victoria y de reconciliación del pueblo colombiano.’

General Luis Emilio Cardozo Santamaría
Comandante del Ejército Nacional

‘Para la Armada de Colombia la garantía, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario han sido siempre la pauta para el desarrollo de nuestras operaciones y el relacionamiento con la población civil. Con esta política se resalta la edificación colectiva, el intercambio de criterios y conocimientos del personal que participó en la construcción de esta, bajo la premisa de construir una guía útil y clara para nuestros tripulantes que potencie sus condiciones personales y profesionales, en proa al respeto, la protección y la garantía de los Derechos Humanos.’

Vicealmirante Juan Ricardo Rozo Obregón
Comandante Armada Nacional

‘La actualización de la Política Integral de Derechos Humanos (DD.HH.) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) del Ministerio de Defensa Nacional, construida de manera conjunta con las Fuerzas Militares (FF. MM.), es una muestra del compromiso con los deberes de promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia. Así las cosas, la FAC, en cumplimiento de su misión constitucional, continuará ejecutando operaciones militares, bajo la premisa de que la integridad del territorio nacional y del orden constitucional es la base de la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. En consecuencia, la FAC dará plena aplicación a los lineamientos establecidos en esta Política, en pro de garantizar su legitimidad institucional y ratificar el horizonte ético de su accionar en todas sus actividades.’

General Luis Carlos Córdoba Avendaño
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

‘Los principios de promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos son la esencia de la actividad de policía, los cuales generan las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades de todos los habitantes de Colombia, sin ningún tipo de discriminación.

El Nuevo Modelo del Servicio de Policía, orientado a las personas y los territorios, enfatiza en el deber de respetar los derechos y libertades, de tal forma que nuestros policías se abstengan de incurrir o tolerar violaciones a los derechos humanos y asuman la responsabilidad de prevenirlas, tal como está establecido en los estándares y las obligaciones convencionales.

El catálogo de derechos humanos y libertades que debe ser promovido y protegido por nuestra Policía Nacional permite que se hagan realidad tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, de acuerdo a los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

La Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH) desarrolla la misionalidad de nuestra Policía Nacional, aplicando los principios de seguridad humana y los enfoques de derechos humanos, diferenciales, territoriales y de víctimas, mediante las estrategias de educación y formación, comunicación transformadora, fortalecimiento de la cero tolerancia de violaciones de los mismos e infracciones al DIH, garantía de los derechos de los integrantes de nuestra institución, fortalecimiento de las capacidades institucionales, el diálogo social, la articulación interinstitucional y el enfoque de género, así como la defensa y respuesta ante organismos internacionales, aspectos que fortalecerán el humanismo, el profesionalismo, la honestidad y la innovación de los policías de la patria.’

General William René Salamanca Ramírez
Director de la Policía Nacional

PARTE I
Generalidades de la política

1. INTRODUCCIÓN

Al Estado colombiano le competen tres obligaciones fundamentales en relación con los derechos humanos: el deber de respeto, el deber de garantizar su goce y pleno ejercicio y el deber de adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, que se materializan a través de sus agentes o servidores públicos[1]. Tales obligaciones internacionales (en el marco de los principales convenios, tratados, protocolos y declaraciones en derechos humanos y derecho internacional humanitario) prevalecen en el orden interno, por remisión expresa del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia[2], bajo la figura del bloque de constitucionalidad[3].

Acorde con lo anterior, y en línea de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' 2022-2026, y en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia ciudadana 'Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026'[4], el Ministerio de Defensa Nacional actualizó la Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se refleja en este documento, teniendo en cuenta dichas obligaciones y, añadiendo un factor importante, relacionado con el hecho de que, eventualmente o de manera excepcional, algunos derechos pueden verse afectados en el desarrollo de la misionalidad de la Fuerza Pública (operaciones y operativos), en la medida que detentan el uso legal y legítimo de la fuerza y las armas del Estado. Por tanto, contar con un marco político e institucional que recoja toda la normatividad para la actuación irrestricta en respeto y garantía de los derechos humanos y el DIH es un imperativo.

1 Las dos primeras obligaciones se encuentran consagradas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la tercera obligación está prevista en el artículo 2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2 Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

3 La Corte Constitucional ha indicado en algunas de sus providencias, que la figura del bloque de constitucionalidad, no sólo incorpora las disposiciones de los referidos instrumentos internacionales, sino que incluye también, como criterio relevante de interpretación, la doctrina elaborada por los órganos de control de los tratados, los convenios y recomendaciones de los órganos de control y vigilancia, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre otras, pueden consultarse las siguientes decisiones: Sentencia C-010 de 2000 Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-228 de 2002 Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett y Sentencia T – 1319 de 2001 Magistrado Ponente Rodrigo Uprimny Yepes.

4 Pág. 77: Estrategias para fortalecer la Fuerza Pública - 2. Estrategia para fortalecer la legitimidad de la Fuerza Pública (integridad, transparencia, derechos humanos y género) - 2.2. Actualizar la Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Sector de Seguridad y Defensa.

Adicionalmente, es preciso resaltar dos aspectos fundamentales que rigen la presente Política: por un lado, se centra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, adoptando la noción de estándares internacionales en la materia, que conduce a las normas establecidas en declaraciones, principios, tratados e instrumentos convencionales[5]; asimismo, la jurisprudencia de los órganos y tribunales integrantes del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, por ser estos los marcos inequívocos de actuación para la Fuerza Pública colombiana, que incluyen el respetar, promover y contribuir a garantizar los derechos humanos, evitar vulnerarlos y tomar medidas para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar aquellas violaciones desde sus roles y misiones. Por otro lado, la posición de garante[6] exigible a los integrantes de las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, en el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica (delito), de conformidad con los prepuestos que señala la ley penal[7], en términos de protección de los derechos humanos.

El presente documento cuenta con cuatro grandes cuerpos. En primer lugar, un componente orientador que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, su naturaleza, alcance y antecedentes; en segundo lugar, los pilares, principios, enfoques, las obligaciones internacionales en el marco del DIDH y el DIH, y el grupo de derechos humanos que podrían ser, eventualmente, afectados en el cumplimiento de la misionalidad de la Fuerza Pública; en tercer lugar, las estrategias para la garantía, promoción y respeto de estos derechos, así como la instancia sectorial para la difusión, implementación y seguimiento de la presente política; por último, el fundamento normativo internacional y nacional en derechos humanos, además de un breve glosario.

Esta Política es el resultado de un proceso deliberativo, de construcción colectiva e intercambio de saberes, liderado por la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional bajo la premisa de 'construir sobre lo construido', donde participaron el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional. Se contó con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU y la Universidad del Rosario, que aportaron observaciones y documentos[8] durante el proceso. Su redacción se presenta en términos sencillos, entendibles para el personal que conforma el sector Seguridad y Defensa[9], especialmente para la Fuerza Pública, de tal manera que se facilite su comprensión y aplicación en todos los escenarios correspondientes a la misma.

5 Sin profundizar en deliberaciones acerca de su posible carácter vinculante o no vinculante, por considerar que ello no corresponde a la presente política.

6 Esta institución jurídica y doctrinal del sistema penal colombiano, para el caso de la Fuerza Pública, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tiene fundamento en las normas constitucionales del artículo 1, 2, 6, 217 y 218 de la Constitución Política. Entre otras sentencias, puede consultarse la SP14547-2016, radicado N° 46604, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

7 Art. 25 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

8 La Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, en el marco del Convenio de Asociación No. 3 de 2022, elaboró el Informe "Estándares Internacionales de Derechos Humanos: principales cuestiones aplicables al sector Defensa".

9 Para efectos de la presente política se entiende como el sector Seguridad y Defensa, en especial, los uniformados de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como las personas no uniformadas, es decir civiles, que cumplen funciones públicas dentro de las entidades adscritas o vinculadas al sector administrativo de Defensa, de conformidad con lo regulado por el Decreto 1070 de 2015 o las normas que lo adicionen, sustituyan o modifique.

2. OBJETIVOS, ALCANCE Y ANTECEDENTES

2.1. Objetivo General

Fortalecer la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario para impulsar su respeto, protección y contribuir a su cumplimiento, de acuerdo con las capacidades diferenciales del sector Seguridad y Defensa, desde una perspectiva preventiva, multidimensional y con un enfoque de seguridad humana, que permitan avanzar en la consecución de la paz.

2.2. Objetivos Específicos

- Potenciar las capacidades del sector Seguridad y Defensa para consolidar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos.
- Potenciar la disciplina operacional y operativa en la aplicación de los instrumentos internacionales y normas nacionales que regulan el DIH para proteger a la población civil y a quienes dejan de participar en las hostilidades, así como los bienes objeto de este marco normativo.

2.3. Naturaleza

Se trata de una política institucional que se relaciona con otras políticas, estrategias y capacidades ya existentes en el sector Seguridad y Defensa, para poner de presente, a todos los hombres y mujeres que lo conforman, la supremacía y prevalencia de los derechos humanos en cualquier circunstancia de tiempo, modo y lugar en los que se desarrolle su mandato constitucional y legal; premisa válida, también, para garantizar los derechos del personal uniformado y no uniformado que conforma el Ministerio de Defensa Nacional.

2.4. Alcance

La presente política es un instrumento de orientación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, que busca facilitar la aplicación de las diferentes obligaciones adquiridas por el Estado colombiano, soportadas en el marco jurídico que regula el accionar del sector Seguridad y Defensa, y en particular, el de la Fuerza Pública.

En este sentido, se propone como una carta de navegación para el cumplimiento de la misionalidad constitucional con apego estricto a los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Cabe resaltar, que no incluye lineamientos tácticos (operaciones u operativos) para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

2.5. Antecedentes

La Constitución Política de Colombia (Art. 217 y 218) consagra que la Fuerza Pública tiene la finalidad primordial de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Fuerzas Militares); así mismo, de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Policía Nacional).

De ahí que, en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Art. 2), el respeto por los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario se constituyan en imperativos permanentes para el sector Seguridad y Defensa.

En este propósito, el sector ha emitido más de 70 lineamientos y directrices en el ámbito de los derechos humanos y el DIH, destacándose: la Política Integral de DD. HH. y DIH del 2008, la Política Integral de DD.HH. y DIH 2017-2020, la Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) (2021-2026), el Plan Estratégico del Sistema Educativo - PESE (2007-2019), el Manual Único Pedagógico en Derechos Humanos y DIH para las Fuerzas Militares (MUP) de 2014 (derogado mediante el Manual de Educación Conjunta MEC 6-27.2 Derechos Humanos y DIH para las Fuerzas Militares-2024), el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los protocolos y directivas sobre prevención de las violaciones y protección de los DD.HH., enfoque de género y étnico, derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), cero tolerancia a la violencia sexual, grupos étnicos, retornos y reubicaciones de población desplazada, entre otros.

Por ejemplo, la Política Integral de DD. HH. y DIH del 2008, a través del desarrollo de sus 5 líneas de acción, permitió importantes avances en la articulación del sistema de enseñanza sobre DD.HH. y DIH; la adecuación de la educación, instrucción y entrenamiento respecto de estas temáticas a las necesidades del contexto estratégico; el fortalecimiento de la disciplina mediante el mejoramiento de la asesoría jurídica; el establecimiento de una defensa técnica adecuada para los integrantes de la Fuerza Pública, así como, de la defensa internacional del Estado; la cooperación internacional; y la atención a grupos de especial protección constitucional cuya finalidad se encuentra circunscrita a fortalecer las políticas de promoción, reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos y DIH, para la preservación de la identidad cultural y articulación de proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social de las comunidades.

Por su parte, la Política Integral de DD.HH. y DIH 2017-2020 impulsó el fortalecimiento de las líneas de Disciplina, Defensa, Atención y Cooperación (identificadas desde 2008); además, amplió el alcance de las líneas de Instrucción y Educación, e implementó la línea de Comunicación Estratégica, con el fin de socializar de manera clara, concisa y veraz las medidas y resultados sectoriales en este ámbito.

Ahora bien, el sector Seguridad y Defensa, comprometido con el cumplimiento permanente del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y con la observancia del derecho internacional humanitario (DIH), realizó un análisis de los avances normativos mencionados, identificando la necesidad de fortalecer la hoja de ruta sectorial en esta materia.

Así las cosas, este fortalecimiento se mantendrá con (i) el diseño de parámetros de impacto que visibilicen el respeto de los DD.HH. y el acatamiento estricto de las disposiciones del DIH por parte la Fuerza Pública; (ii) la articulación con otros documentos de política pública; y, (iii) la integración de las recomendaciones de organismos nacionales en materia de protección de los DD. HH., y de los sistemas internacionales en los que el Estado colombiano es parte. Todo lo anterior, dando continuidad a los espacios de participación con organizaciones de la sociedad civil, en pro del afianzamiento de la cultura del respeto, la promoción, la garantía de los DD.HH., y del cumplimiento de las normas del DIH.

3. PILARES

Estructuralmente la Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario parte de cuatro (4) pilares:

3.1. Enfoque de derechos humanos:

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

'el enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar' (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

3.2. Fines esenciales del Estado:

La Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado (Art. 2) establece:

'(…) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares'.

3.3. Misionalidad constitucional de la Fuerza Pública:

Además de lo dispuesto por los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, de los cuales emana el hecho de que la Fuerza Pública, en el ejercicio de su misionalidad, detenta el monopolio legítimo de las armas para garantizar la seguridad, la defensa y la convivencia ciudadana, en el marco de la garantía y protección de los derechos humanos y de la observancia del DIH; a su vez, el artículo 95 en el capítulo 5 -De los deberes y obligaciones- resalta el deber de respeto y reconocimiento de este monopolio por parte de la sociedad civil.

3.4. Carácter excepcional del uso de la fuerza

Los criterios interamericanos e internacionales sobre el concepto de excepcionalidad en el uso de la fuerza se encuentran justificados bajo los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Igualmente, en el marco del DIH, se establece la protección hacia las personas que no participen en hostilidades, quienes hayan depuesto las armas y quienes estén fuera de combate, según lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

4. PRINCIPIOS

Los siguientes principios son el fundamento de construcción e implementación de la Política de DD.HH. y DIH, los cuales se ratifican desde el sector Seguridad y Defensa:

4.1. Legalidad

El sector Seguridad y Defensa actúa en el marco estricto de los deberes convencionales y legales con la adopción de regulaciones internas para hacer cumplir la ley.

4.2. Igualdad y no discriminación

El sector Seguridad y Defensa brinda un trato igualitario y sin discriminación alguna a la población; (a nivel interno) se promoverán acciones afirmativas para la participación plena, efectiva, con igualdad de oportunidades; de modo que, los procesos de incorporación, formación, capacitación y ascenso dentro la trayectoria institucional se adelanten sin distinción de raza, color, sexo, religión, opiniones, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Organización de Estados Americanos, 2013).

4.3. Participación social y de víctimas

El sector Seguridad y Defensa mantiene los espacios de diálogo y comunicación con las comunidades y sus diferentes expresiones sociales y organizativas reconocidas en la Constitución Política, donde el derecho a la verdad, a la información y el apoyo a la justicia, en atención a los mecanismos de justicia transicional, tendrán un lugar preponderante.

4.4. Dignidad humana

El sector Seguridad y Defensa respeta y protege la dignidad[10] de las personas y comunidades, sin hacer uso excesivo de la fuerza que le es conferida por la Constitución Política. El uso de la fuerza se aplicará dentro de los parámetros constitucionales, legales y los estándares internacionales, respetando el valor y los derechos que tienen las personas por el simple hecho de serlo. Así mismo, los integrantes de la Fuerza Pública gozarán de este derecho, el cual debe ser respetado al interior del sector y por parte de los ciudadanos en general[11].

4.5. Primacía de los derechos inalienables de las personas

El sector Seguridad y Defensa reconoce y respeta el carácter inalienable, universal e imprescriptible de los derechos humanos, especialmente de la vida, la libertad, la intimidad y la integridad personal.

4.6. Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural

El sector Seguridad y Defensa reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, como se establece en la Constitución Política.

4.7. Responsabilidad frente al cumplimiento de la ley

El sector Seguridad y Defensa respeta en todo momento la Constitución y la ley, y será responsable por infringirla, omitirla o extralimitarse en el ejercicio de las funciones asignadas.

10 Entendida como 'el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, además, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás'. Organización de las Naciones Unidas – ACNUR, 2018. Obtenido de https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst

11 La Corte Constitucional ha identificado tres lineamientos para la observancia de la dignidad humana: (i) como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) como principio constitucional. Y, (iii) como derecho fundamental autónomo (Sentencia T-881 de 2002).

5. ENFOQUES

El sector Seguridad y Defensa, principalmente a través de la Fuerza Pública, prioriza su accionar para la protección de los derechos de la población y el cumplimiento de la misión constitucional, en concordancia con los objetivos de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana 'Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026'[12].

5.1. De Seguridad Humana

La Fuerza Pública enfrentará los fenómenos de seguridad y defensa de manera multidimensional con acciones que, desde la órbita de su competencia, desarrollen la seguridad humana[13]:

a. El derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Todas las personas tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

b. Abordar los efectos diferenciados de los conflictos y las crisis en los distintos sectores de la población, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional, para la construcción de la paz total.

12 Los objetivos de la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana son 4: 1. Proveer condiciones de seguridad y protección para la vida, la integridad personal y el patrimonio, con especial énfasis en los territorios bajo disputa de los grupos armados organizados y grupos delictivos organizados. 2. Contener la deforestación y contribuir con la protección, la preservación de la biodiversidad y del recurso hídrico. 3. Salvaguardar la integridad territorial, la soberanía, la independencia nacional y el orden constitucional y 4. Fortalecer a la Fuerza Pública en su talento humano, su legitimidad y sus capacidades para apoyar la transformación de los territorios.

13 Los literales contemplan lo desarrollado en la Política de Seguridad, Defensa y Ciudadana 'Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026', la cual, responde a las líneas del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la vida" 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), la Resolución 68/685 de la Asamblea General, así como los principios que rigen las actuaciones de seguridad de la OTAN.

c. La seguridad humana exige respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas y todas las comunidades;

d. La seguridad humana reconoce la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Lo que incluye el desarrollo en el derecho internacional de los derechos humanos de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

5.2. De derechos

El sector Seguridad y Defensa reconoce el carácter universal, inalienable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos de todas las personas. De igual forma, los dos pilares fundamentales: el Estado como garante de derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y, las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

5.3. Diferencial

El sector Seguridad y Defensa reconoce la diversidad poblacional, cultural, de género[14], étnica, etaria, sexual y las personas con discapacidad, entre otras, para la prevención, protección y seguridad de las mismas; este enfoque comprende las diferentes perspectivas que puedan derivarse en su aplicación, según las políticas públicas en derechos humanos y las sectoriales vigentes; por ejemplo, en lo que puede corresponder al enfoque de género y el alcance a la garantía de derechos para las personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa -OSIGD-.

5.4. Territorial

El sector Seguridad y Defensa reconoce las diferencias territoriales, entendiendo cómo se relacionan las dimensiones económica, social, ambiental, poblacional e institucional con las características específicas de cada lugar o región.

5.5. De víctimas

El Sector Seguridad y Defensa, desde la misión constitucional, las competencias legales y los roles, contribuye a la verdad y al restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado y la violencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos y los mecanismos vigentes en el marco de la justicia transicional, en ejercicio del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado[15].

14 Entendido como una categoría u otra condición social protegida por el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que incorpora la orientación sexual y la identidad de género, según lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Cuadernillo de Jurisprudencia No.4 DERECHOS HUMANOS Y MUJERES.

15 De conformidad con lo señalado en el Art. 113 de la Constitución Política de Colombia.

PARTE II

De las obligaciones internacionales, principios y derechos relacionados con la misionalidad de la Fuerza Pública

6. OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL DIDH Y DEL DIH

La presente Política reconoce y acata las obligaciones internacionales que el Estado colombiano ha asumido a través de los tratados internacionales, declaraciones y otros instrumentos y mecanismos, como lo instituye el bloque de constitucionalidad. Tanto el derecho internacional de los derechos humanos, como el derecho internacional humanitario hacen parte del derecho internacional público y tienen en común la protección de los derechos fundamentales de la persona, con algunas diferencias a resaltar:

Aspecto	DIDH	DIH
¿Cuándo aplica?	En todo momento	En situaciones de conflicto armado.
Cumplimiento de los deberes de respeto y garantía	En cabeza del Estado	El deber de respeto por las normas humanitarias está en cabeza de las partes en conflicto.
¿A quiénes protege?	A toda persona o comunidad que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado	A quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades (personas protegidas). El DIH también protege a los combatientes en algunos aspectos al restringir los medios y métodos bélicos.

Elaboración propia con base en lo desarrollado por (Brun, 2017) y (O'Donnell, 2001).

6.1. Obligaciones en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El derecho internacional de los derechos humanos es una rama del derecho internacional público conformado por los tratados internacionales de derechos humanos, las declaraciones y los pactos en los que Colombia es parte (incluyendo también el derecho consuetudinario), y donde se han asumido las obligaciones y deberes de promocionar, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos; en este sentido, el sector Seguridad y Defensa adelanta acciones con el objeto de cumplir cada una de estas obligaciones, desde la órbita de su competencia:

6.1.1. De Promoción

El sector Seguridad y Defensa promociona y divulga campañas y acciones en favor de los derechos humanos, las cuales pueden ser propias o articuladas con otros sectores del Gobierno

nacional y del Estado colombiano; de igual forma, se continúa con la difusión, concientización y profundización del conocimiento de las diversas temáticas en la materia, con el objetivo de lograr su interiorización y aplicación por el personal de la Fuerza Pública.

6.1.2. De Respeto

El sector Seguridad y Defensa respeta los derechos y libertades fundamentales, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y estándares internacionales en derechos humanos, ya sea absteniéndose de actuar o mediante obligaciones positivas; lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de la Función Pública tiene límites, derivados del hecho del reconocimiento de estos derechos como atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado (Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, 1988). Además, esta obligación vincula a todos los poderes públicos (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004).

6.1.3. De Garantía

El sector Seguridad y Defensa aplica los instrumentos y mecanismos generados o ratificados por el Estado colombiano en el marco de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, desde los roles y misiones de la Fuerza Pública, para garantizar los derechos

de la población. Así mismo, por parte del sector, con el propósito de adecuar la normativa interna de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021) se promoverán o ajustarán los instrumentos necesarios.

La obligación de garantía implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En consecuencia, se debe prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, 1988). El incumplimiento de estos deberes puede generar tanto la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado, como la atribución de responsabilidad penal individual por parte de la autoridad judicial nacional.

Garantizar, también, implica la obligación de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir en el disfrute de derechos humanos de las personas. Por consiguiente, la tolerancia a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos constituye un incumplimiento a dicha obligación (Opinión consultiva OC-11/90, 1990).

6.1.4. De Protección

El sector Seguridad y Defensa implementa todas las capacidades institucionales para impedir, por parte de terceros, la afectación de la seguridad y los derechos humanos de la ciudadanía en el territorio nacional, lo cual implica, a su vez, que no habrá omisión en ninguna circunstancia.

6.1.5. Principios del uso de la fuerza

El sector Seguridad y Defensa cumple con los principios básicos sobre el empleo de la fuerza, teniendo en cuenta los criterios internacionales y nacionales en la materia:

6.1.5.1. Necesidad

La Fuerza Pública en ejercicio de sus funciones utiliza, en la medida de lo posible, medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas de fuego. La fuerza se usa como último recurso cuando los demás medios resultan ineficaces para proteger la vida e integridad de las personas, y para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública[16].

6.1.5.2. Legalidad

El empleo de la fuerza se aplica de acuerdo con las normas adoptadas por el Estado colombiano, el derecho interno, la reglamentación y las disposiciones institucionales.

16 Esta disposición reafirma las prescripciones contenidas en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979, y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1990, de la Organización de las Naciones Unidas.

6.1.5.3. Proporcionalidad

El empleo de la fuerza se aplica de forma moderada, en proporción con la gravedad de la amenaza o resistencia ofrecida y del objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo, entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

6.2. Obligaciones en el marco del Derecho Internacional Humanitario

La Fuerza Pública, particularmente las Fuerzas Militares, por su misionalidad constitucional aplica el derecho internacional humanitario de conformidad con los tratados ratificados por Colombia, en los términos de aceptación realizada por el Estado y la interpretación que sobre los mismos ha desarrollado la Corte Constitucional colombiana, salvaguardando el carácter del DIH como ley especial (lex especialis), la convergencia y complementariedad de este con el derecho internacional de los derechos humanos, bajo el interés de proteger y tratar dignamente a las personas en toda circunstancia.

Para la Fuerza Pública la aplicabilidad del derecho internacional humanitario es restrictiva, sujeta al cumplimiento de ciertos elementos que permiten discernir una situación de conducción o desarrollo de hostilidades en un conflicto armado, guardando relación proporcional a la intensidad del conflicto; y, observando de manera rigurosa el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, el Artículo 1 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra y las orientaciones pertinentes sobre la interpretación de tales artículos vertidos por los tribunales internacionales. En este marco se cumplirán las siguientes obligaciones:

6.2.1. Obligación de promoción.

La Fuerza Pública, en el marco de su misión constitucional y los roles asignados, capacita a su personal sobre los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, así como, sobre las demás normas en materia del DIH ratificadas por Colombia, de modo que sean conocidas y aplicadas. Como lo han expresado organismos internacionales expertos en la materia, la obligación de dar a conocer el derecho internacional humanitario es un factor esencial para su aplicación efectiva, para lo cual es fundamental tener un buen conocimiento de este marco normativo[17].

6.2.2. Obligación de respeto.

La Fuerza Pública, en el marco de su misión constitucional y los roles asignados, brinda estricta observancia a las normas del derecho internacional humanitario, durante el planeamiento y ejecución de las operaciones militares y operativos policiales, para no incurrir en infracciones al mismo. En tal sentido, los principios de Distinción, Humanidad, Limitación, Necesidad Militar, Proporcionalidad, Precaución en los Ataques y No Reciprocidad, entre otros, seguirán orientando todas sus actuaciones.

17 En este sentido, se puede consultar la publicación del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja: La obligación de difundir el derecho internacional humanitario. Disponible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/obligacion_difundir_dih.pdf

6.2.3. Obligación de protección.

La Fuerza Pública, en el marco de su misión constitucional y los roles asignados, protege a la población civil y sus bienes, en las situaciones enmarcadas en el derecho internacional humanitario. Las garantías fundamentales y salvaguardas humanitarias consagradas en los instrumentos del DIH serán la hoja de ruta de sus actuaciones.

6.2.4. PRINCIPIOS DEL DIH

6.2.4.1. Principio de Humanidad

La Fuerza Pública en su ambiente operacional u operativo, en el marco del DIH, respeta a las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de la libertad, particularmente en su honor y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las creencias religiosas y el ejercicio de los cultos[18]. En este sentido, las personas se tratan con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción desfavorable (Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala, 2000). Está prohibido ordenar que no haya supervivientes.

18 Esta disposición reafirma las prescripciones contenidas en el artículo 46 del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, La Haya 1907; el artículo 3 común a los cuatro Convenio de Ginebra, y los artículos 13, 27, 33 y 34 del Convenio IV; los artículos 9 y 10 del Protocolo I; el artículo 4 del Protocolo II.

6.2.4.2. Principio de Distinción

La Fuerza Pública en su ambiente operacional u operativo, en el marco del DIH, distingue en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares y contra quienes participen en las hostilidades. Así mismo, los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares. En lo que respecta a los bienes, los objetivos militares[19] se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida[20].

6.2.4.3. Principio de Proporcionalidad

La Fuerza Pública, en su ambiente operacional u operativo, en el marco del DIH, al dirigir un ataque contra un objetivo militar establece el alcance de la ventaja militar definida 'utilizando de manera adecuada los medios y métodos de combate sin afectar a la población civil y a sus bienes, o en caso excepcional, solo podrá ocasionar unos daños colaterales mínimos contra la población civil y sus bienes' (Comando General de las Fuerzas Militares, 2015). Este principio conlleva 'una relación razonable entre los efectos de destrucción lícitos y los daños colaterales indeseables' (Organización de las Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, 2007).

Quienes en el ambiente operacional u operativo de la Fuerza Pública preparen o decidan un ataque, en atención a la regla que consagra el literal a) – iii) del numeral 2 en el artículo 57 del Protocolo I de 1977, deben abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

19 En concordancia con lo dispuesto como Norma fundamental en el artículo 48 del Protocolo I.
20 Artículo 52 del Protocolo I.

6.2.4.4. Principio de Precaución en el Ataque

La Fuerza Pública, en su ambiente operacional u operativo, al dirigir un ataque contra un objetivo militar lo realiza con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil[21].

Para la Fuerza Pública, en la aplicación del DIH, este principio se integra con los demás para cumplir lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Protocolo II de 1977, el cual indica que la población civil y las personas gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.

6.2.4.5. Principio de No Reciprocidad

La Fuerza Pública, en su ambiente operacional u operativo, tiene en cuenta el estricto cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario; por tal razón, una infracción al mismo no se puede responder con otra contravención a las mismas disposiciones. Se trata de 'obligaciones *erga omnes*, cuyo cumplimiento no está sujeto a reciprocidad dados los fines puramente humanitarios y civilizadores que persigue, que constituyen intereses comunes, y no individuales, de los miembros de la comunidad internacional' (Corte Constitucional, 2007). En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

La obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que -se repite- la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado. (Corte Constitucional, 1995)

6.2.4.6. Principio de Limitación

La Fuerza Pública en su ambiente operacional u operativo tiene en cuenta que, en cualquier conflicto armado no es ilimitado el derecho de las partes a elegir los métodos y los medios de combatir contra la parte adversa, es decir, que el derecho internacional humanitario limita los medios (armas) lícitas e ilícitas, y las tácticas militares (métodos) permitidos o contrarios al mismo. Por ende, para la Fuerza Pública están prohibidas las armas y los métodos que puedan causar heridas o sufrimientos innecesarios (Comando General de las Fuerzas Militares, 2015).

En materia de este principio, las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario establecen para la Fuerza Pública disposiciones sobre el empleo de los medios y métodos, así como de las armas, en los Conflictos Armados Internacionales (CAI) y los Conflictos Armados No Internacionales (CANI), las cuales se ubican puntualmente: en el deber de 'tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de guerra para evitar,

21 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 58 del Protocolo I.

o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos y de heridos entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil, que pudieran causar incidentalmente'; la prohibición de 'empleo de medios y métodos de guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios'; la prohibición de 'el empleo de armas de tal índole que sus efectos sean indiscriminados' (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007).

6.2.4.7. Principio de Necesidad Militar

La Fuerza Pública en su ambiente operacional u operativo, en el marco del DIH, frente a los recursos, métodos y medios permitidos e indispensables para cumplir su misión, mantiene el equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se cause al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo de vencer en el conflicto armado. Por lo tanto, opta por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades. Asimismo, en el cumplimiento de la misión propende por causar el menor costo en personas, bienes y recursos propios (Comando General de las Fuerzas Militares, 2015).

En materia de este principio, también las normas del derecho internacional humanitario consuetudinario establecen para la Fuerza Pública disposiciones específicas para su comprensión y aplicación, a saber: 'consiste en la necesidad de tomar las medidas indispensables para garantizar el final de la guerra, y que son legítimas de conformidad con el moderno derecho y los usos de la guerra'; y 'La necesidad militar no admite la crueldad, es decir, infligir sufrimientos por hacer sufrir o como venganza o, lisiar o herir a alguien fuera del combate, o torturar para conseguir confesiones (...)' (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1993)[22].

22 El Código Lieber de 1863, de acuerdo con lo que señala el CICR, es un buen ejemplo de los principios en los que se funda el derecho consuetudinario de la guerra, base importante para el desarrollo de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, y documentos posteriores.

7. DERECHOS RELACIONADOS CON LA MISIONALIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA

En la medida en que la Fuerza Pública tiene la misión constitucional de garantizar la seguridad, la defensa y la convivencia nacional, y para ello cuenta con la facultad legal del uso legítimo de la fuerza del Estado, es posible que algunos derechos y libertades fundamentales pueden eventualmente verse limitados, restringidos o afectados de manera excepcional, legítima, proporcional y razonable. Para ello, la presente política institucional los destaca como lineamientos relevantes del sector.

El Derecho a la Verdad y Garantías de No Repetición se incorpora en la presente política y, particularmente en este acápite, por la importancia que reviste para el Sector de Seguridad y Defensa aportar, en lo que corresponda, al mandato de los mecanismos de Justicia Transicional.

7.1. Derecho a la vida

La defensa y protección de la vida es la prioridad de la Fuerza Pública en cumplimiento de su mandato constitucional.

Frente a este derecho, y a la misionalidad de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional ha señalado que a pesar de su relevancia constitucional:

> "El derecho a la vida no es absoluto", sino que "admite ponderación cuando se encuentra en conflicto con otros derechos o valores […]. Lo anterior no implica una violación del deber de protección del valor de la vida o del derecho a la vida, sino que reconoce que estos se encuentran sujetos a los principios de proporcionalidad y razonabilidad". Las circunstancias y condiciones estrictamente necesarias y excepcionales en las que

> se permita la privación de la vida tienen reserva legal (inciso primero del Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). (Sentencia C-430 de 2019)

La citada sentencia también menciona como causal de exclusión de responsabilidad, la legítima defensa y, en escenarios de conflictos armados, la permisión de la muerte de combatientes en desarrollo de operaciones militares.

Estándares internacionales

Los derechos a la vida y a la integridad personal forman parte del núcleo inderogable, ya que no pueden ser suspendidos en casos de peligro público, guerra u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Parte (Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, 2006).

'(…) la privación de la vida, cuando carece de base jurídica o resulta de alguna manera incompatible con las leyes o los procedimientos que protegen la vida, es, por lo general, de carácter arbitrario. (...)' (Observación general N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida, 2019).

Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos y libertades de los ciudadanos, sin discriminación alguna, entre ellos, el derecho a la vida por ser este un presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos (Organización de los Estados Americanos, 1979); de igual forma, que 'este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras maneras a la independencia o seguridad de los Estados Partes (…).' (Caso de las masacres Ituango vs. Colombia, 2006).

7.2. Derecho a la integridad, la libertad y la seguridad personal

La Fuerza Pública, en el marco de sus roles y funciones, es garante de la integridad, la libertad y la seguridad personal en cumplimiento de su misionalidad constitucional y legal.

Estándares internacionales

> Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada "sin demora" ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

> El artículo 5° de la Convención consagra uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática: el derecho a la integridad personal, según el cual "[t]oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", y quedan expresamente prohibidos la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En lo que se refiere a personas privadas de la libertad el propio artículo 5.2 de la Convención establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes. En tal sentido, los Estados

> no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano. (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, 2006)
>
> La capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto, del Preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar 'un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", y el reconocimiento de que "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos'. De esta forma, cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo. (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, 2007)

La seguridad, por su parte, se ha definido como 'la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana' (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

> En lo que al artículo 7 de la Convención respecta, éste protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, 2007)

7.3. Derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión y manifestación pública y pacífica.

La Fuerza Pública, en el marco de sus roles y funciones, contribuye a garantizar la libertad de expresión, el derecho de reunión y el derecho a la protesta en su interrelación con la defensa de otros derechos.

En manifestaciones públicas las Fuerzas Militares no intervendrán en operativos de control y contención, salvo cuando se disponga la Asistencia Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016[23], en virtud de las regulaciones y directrices ministeriales vigentes.

23 Esta disposición normativa se ubica en el artículo 36 del Decreto 003 del 5 de enero de 2021, por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACIFICA CIUDADANA"

Estándares internacionales

La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente. (Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, 2018).

El reconocimiento del derecho de reunión pacífica impone a los Estados parte la obligación correspondiente de respetar y garantizar su ejercicio sin discriminación. Ello requiere que los Estados permitan que esas reuniones se celebren sin injerencias injustificadas y faciliten el ejercicio del derecho y protejan a los participantes. En la segunda frase del artículo 21 se establecen los motivos de las posibles restricciones, que deben ser limitadas. Hay, en efecto, límites sobre las restricciones que se pueden imponer. (Observación general núm. 37 -2020-, relativa al derecho de reunión pacífica - Art. 21 - *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2020).

Una reunión "pacífica" es lo contrario de una reunión que se caracterice por una violencia generalizada y grave. Por lo tanto, los términos "pacífica" y "no violenta" se utilizan indistintamente en este contexto. El derecho de reunión pacífica, por definición, no se puede ejercer mediante la violencia. En el contexto del artículo 21, la "violencia" suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes. (Observación general núm. 37 -2020-, relativa al derecho de reunión pacífica - Art. 21 - *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2020).

En los términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretado por la Corte Interamericana, la libertad de expresión se analiza en dos dimensiones, que se reclaman y sustentan mutuamente. Por una parte, existe la llamada dimensión individual, que asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás.

> Los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen, a su vez, el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión. Ambas dimensiones deben ser protegidas simultáneamente. Cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra. (La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pág. 18).
>
> La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. (Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Intermericana de Derechos Humanos - Libertad de pensamiento y Expresión, 2021, pág. 3).
>
> Existe una fuerte interconexión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión y el llamado derecho a la protesta. Las reuniones, definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, "desempeñan un papel muy dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones, pues facilitan la celebración de eventos y, lo que es más importante, ejercen influencia en la política pública de los Estados". A su vez, la expresión de opiniones individuales y colectivas constituye uno de los objetivos de toda protesta. (Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 5)

7.4. Derecho a la verdad y garantías de no repetición

El Sector Seguridad y Defensa aportará, desde la misión constitucional, las competencias legales y los roles, a la verdad sobre el contexto del conflicto armado y la violencia, así como a la adopción de garantías de no repetición, en el marco de la justicia transicional[24].

Estándares internacionales

> (…) la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición contribuyen a la consecución de dos objetivos intermedios o a mediano plazo (ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza), así como dos objetivos finales (contribuir a la reconciliación y reforzar el estado de derecho). Dado que estos pilares son complementarios, pero tienen un contenido y alcance propios, "la verdad no puede ser un sustituto de la justicia, la reparación o las garantías de no repetición". (Compendio Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en contextos Transicionales - Estándares Interamericanos - CIDH- OEA/Ser. L/V/II. Doc. 121, 2021, pág. 12)

24 Para el sector Seguridad y Defensa reviste especial importancia el marco de Justicia Transicional desarrollado en Colombia, sobre el derecho a saber de las víctimas, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y las garantías de no repetición, a partir de los estudios realizados por Louis Joinet, relator especial de Naciones Unidas 1996, y lo incorporado en el ordenamiento jurídico interno mediante actos legislativos 01 de 2012 y 01 de 2017, con sus respectivas sentencias de control de constitucionalidad C 579 de 2013 y C 674 de 2018.

7.5. Derecho al acceso a la información y transparencia

El sector Seguridad y Defensa garantiza de manera oportuna y transparente el acceso a la información pública, que sea solicitada por parte de la ciudadanía, entidades públicas y privadas[25].

Estándares internacionales

La información que comprende este derecho son los registros de que disponga el organismo público, independientemente de la forma en que esté almacenada la información, su fuente y la fecha de producción. Lo que incluye a las instituciones encargadas de la seguridad. Abarca el derecho que permite a los medios de comunicación tener acceso a la información sobre los asuntos públicos y el derecho del público en general a que los medios de comunicación le proporcionen los resultados de su actividad; así como el derecho de toda persona a verificar si hay datos personales suyos almacenados en archivos automáticos de datos (Observación General No 34 Artículo 19 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión (2011) CCPR/C/GC/34. Párrafo 18., 2011).

25 Es preciso aclarar que, de ser solicitada, aquella información que no sea pública, pero que contenga datos relevantes relacionados con casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, también debe ser entregada de conformidad con lo regulado en el inciso 3° del art. 21 de la Ley 1712 de 2014.

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el Sistema Interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación", de modo que "toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones". En idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación. (Organización de los Estados Americanos - Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párrafo 9.)

7.6. Derecho a la intimidad, la honra y el buen nombre

El sector Seguridad y Defensa, en cumplimiento a las disposiciones normativas y jurisprudenciales que regulan el habeas data, el manejo de la información contenida en las bases de datos y el acceso a la información, salvaguarda los derechos fundamentales a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas.

Estándares nacionales

Según se ha anotado, el artículo 15 de la Constitución señala que la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables, por lo que solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Por su parte, el artículo 28 superior dispone que: "Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni recluido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos por la ley". Adicionalmente, los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen que ninguna persona pública ni privada está autorizada para interceptar, escuchar, grabar, difundir, ni transcribir las comunicaciones privadas, a menos que exista previa y especifica orden judicial y que ella se haya impartido en el curso de procesos, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. (Sentencia C-540 de 2012).

PARTE III

De las estrategias, líneas de acción, acciones y la instancia del Sector Seguridad y Defensa

8. ESTRATEGIAS

8.1. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

El sector Seguridad y Defensa afianza sus estrategias en materia de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que abarca el ingreso de hombres y mujeres a las escuelas de formación y durante toda su carrera (militar o policial), de cara a una cultura educativa institucional soportada en principios, valores y competencias. En este sentido, la educación y la formación en derechos humanos responde a las siguientes líneas de acción:

Línea de acción

8.1.1. Escuelas de Formación, Capacitación y demás responsables del proceso de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento:

La Fuerza Pública fortalecerá el conocimiento de derechos humanos y derecho internacional humanitario que se imparte en las escuelas de formación; en simultánea, se continuará con la implementación de las etapas de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento, en unidades y categorías que correspondan (oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional, soldados e infantes de marina profesionales y regulares).

Acciones

8.1.1.1.

Actualizar constantemente los contenidos en DD.HH. y DIH dentro del proceso educativo de la Fuerza Pública, atendiendo los diferentes contextos a nivel nacional y territorial, con seguimiento a la formación e instrucción en esta temática.

8.1.1.2.

Fortalecer la capacitación extracurricular en DD.HH. y DIH, con metodologías diversas, que contribuyan a la interiorización de estos a la labor continua de la Fuerza Pública.

Línea de acción

8.1.2. Instructores en derechos humanos y DIH (multiplicadores)

Se potenciará la figura de los instructores en derechos humanos y derecho internacional humanitario, cuyo papel se considera determinante en la formación y capacitación de los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en todos los niveles.

Acciones

8.1.2.1.
Promover la formación y capacitación individual y colectiva en derechos humanos y derecho internacional humanitario a través del Ministerio de Defensa Nacional.

8.1.2.2.
Fortalecer la figura de formador de formadores.

Línea de acción

8.1.3. Herramientas pedagógicas de enseñanza en derechos humanos y derecho internacional humanitario de las Fuerzas Militares

Se impulsarán las herramientas pedagógicas para fortalecer los conocimientos en derechos humanos y derecho internacional humanitario del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el marco de su rol y misión constitucional.

Acciones

8.1.3.1.
Potenciar herramientas pedagógicas prácticas bajo los estándares del DIDH y el DIH de acuerdo con las necesidades y capacidades de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

8.1.3.2.

Evidenciar la aplicación de la herramienta pedagógica 'Pista de DD.HH. y DIH' desde las Fuerzas Militares en los diferentes niveles, frente a situaciones y contextos reales.

Línea de acción

8.1.4. Cursos mandatorios

Se impulsará el desarrollo de los cursos mandatorios en la Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2179 de 2021[26].

Acción

8.1.4.1.

Desarrollar cursos mandatorios en la Policía Nacional de forma progresiva.

8.1.4.2.

Fortalecer la doctrina educativa y los planes de estudio policial.

26 Según el Art. 98 de la Ley 2179 de 2021 son 'aquellos que se encuentran estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de Policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de Policía (…)'.

8.2. COMUNICACIÓN TRANSFORMADORA

El sector Seguridad y Defensa brinda información a la ciudadanía sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de su misión constitucional, con enfoque de derechos humanos. En este sentido, las comunicaciones sectoriales se consideran como parte de un proceso de relacionamiento dinámico, que permite crear vínculos de credibilidad, confianza y legitimidad entre las comunidades y el sector.

Línea de acción

8.2.1. Planes institucionales de comunicaciones en derechos humanos

El sector Seguridad y Defensa contribuirá a la promoción de los derechos humanos mediante actividades comunicativas que resalte la labor de la Fuerza Pública en un marco de protección y garantía de derechos. Así mismo, mediante la visibilización de los derechos humanos desde un enfoque de género y diferencial, en redes sociales y canales institucionales tradicionales

Acción

8.2.1.1.

Construir un Plan de Comunicaciones que promueva la articulación de acciones orientadas a la unificación de mensajes, identificación de públicos e intensificación en los procesos de difusión.

8.2.1.2.

Adelantar espacios de comunicaciones en derechos humanos para fortalecer los vínculos entre el ciudadano y la Fuerza Pública, en un pacto de colaboración, identidad y sentido de pertenencia, que contribuyan a la confianza y credibilidad institucional.

Línea de acción

8.2.2. Comunicaciones estratégicas a nivel interno y externo.

El sector Seguridad y Defensa impulsará las comunicaciones estratégicas a nivel interno y externo, como parte de un proceso dinámico orientado a fortalecer las relaciones entre los grupos de interés y la Fuerza Pública.

Acción

8.2.2.1.

Desarrollar estrategia de comunicación interna y externa encaminada a la visibilización de los derechos humanos desde el enfoque de género y diferencial y del fortalecimiento del diálogo con la sociedad.

Línea de acción

8.2.3. Rendición de cuentas con enfoque de derechos humanos.

En la labor de informar a la ciudadanía sobre los avances y resultados de la gestión en materia de seguridad y defensa, el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública fortalecerán este espacio de comunicación con enfoque de derechos humanos.

Acción

8.2.3.1.
Reportar información con enfoque de derechos humanos.

8.3. FORTALECIMIENTO A LA CERO TOLERANCIA DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DIH

El Ministerio de Defensa fortalecerá las acciones de prevención y seguimiento en el marco de la cero tolerancia de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Línea de acción

8.3.1. Mecanismos de seguimiento a recomendaciones de instancias nacionales e internacionales.

El Ministerio de Defensa Nacional realizará una permanente lectura y seguimiento a las recomendaciones realizadas por instancias nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario dirigidas al sector, acorde con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano.

Acción

8.3.1.1.

Generar y participar en espacios de diálogos gubernamentales y no gubernamentales orientados a la valoración de las recomendaciones del sistema nacional e internacional de derechos humanos y de las órdenes emitidas a nivel judicial.

8.3.1.2.

Acompañar la implementación de herramientas para el seguimiento a las recomendaciones promovidas en informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

8.4. GARANTÍAS Y DD.HH. DE LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA

El sector Seguridad y Defensa considera como una prioridad los derechos humanos del personal de la Fuerza Pública, reconociendo el valor y compromiso de quienes defienden el orden constitucional y contribuyen al logro de mejores condiciones de seguridad y convivencia en Colombia.

En este sentido, el Gobierno Nacional, desde la perspectiva de seguridad humana, ha enfatizado en la promoción de derechos de los integrantes de la Fuerza Pública en dos aspectos principales: la creación de la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias 2023-2027 y, la vigilancia, cumplimiento y fortalecimiento de la Ley del Veterano (Ley 1979 de 2019)[27].

27 Desde el proceso de transformación sectorial, la Fuerza Pública, sus familias y el personal de veteranos son el centro de estas políticas, con las cuales se busca garantizar su bienestar, educación y trato equitativo. De esta manera, se da alcance al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023). A este mismo objetivo apunta el Sistema Nacional de Atención Integral

Es importante precisar que las acciones de bienestar para los integrantes de la Fuerza Pública incluyen la dignificación en su condición de víctimas del conflicto armado interno[28] y la garantía del desarrollo de la oferta institucional en medidas de satisfacción y rehabilitación[29].

Línea de acción

8.4.1. Respeto de los derechos humanos al interior de la Fuerza Pública

El sector Seguridad y Defensa promoverá de manera permanente el respeto de los derechos humanos de hombres y mujeres de la Fuerza Pública, bajo la premisa de que un trato digno y garante de sus derechos, con calidad de vida y bienestar, es una condición potenciadora para su función de hacer cumplir la ley y de proteger y respetar los derechos y libertades fundamentales de todas las personas.

Acciones

8.4.1.1.

Promover la adopción y revisión de programas e instrumentos existentes en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con énfasis en el trato digno y garante de los derechos del personal adscrito al sector.

al Veterano, que asegurará lo establecido en la Ley 1979 de 2019, en articulación con las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. De otro lado, en razón a que el bienestar y la vida de los soldados y policías es fundamental para alcanzar la paz total, el Ministerio de Defensa Nacional propende por la reducción de los reportes de afectaciones a la vida e integridad de los integrantes de la Fuerza Pública.

28 Conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 3 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024.

29 De conformidad con la regla jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-161 de 2016.

8.4.1.2.

Realizar visitas de acompañamiento a unidades militares y de Policía con el fin de verificar el estado de avance de los programas o medidas institucionales implementadas en garantía de los derechos de los integrantes de la Fuerza Pública.

Línea de acción

8.4.2. Protocolos y rutas de seguimiento a prevención de violencias, exclusiones de género, y atención a casos presentados.

El sector Seguridad y Defensa fortalecerá su política de transversalización de género para garantizar la prevención de violencias basadas en género y exclusiones por razones de género. Así mismo, el fortalecimiento de capacidades para el apoyo, protección y acompañamiento de quienes puedan ser víctimas de estas violencias.

Acción

8.4.2.1.

Fortalecer programas que apoyen y estimulen a las mujeres en su equidad de género en la carrera militar y policial.

Línea de acción

8.4.3. Garantías judiciales para los integrantes de la Fuerza Pública.

En el ámbito del derecho convencional a las garantías judiciales (del cual también son titulares los integrantes de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional) la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública 2023-2027 destaca 'la garantía de defensa y debido proceso que requieren nuestros uniformados para garantizar su tranquilidad en el desarrollo legítimo de su misionalidad'. En esa línea, y como principal garantía, se impulsará el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los integrantes de la Fuerza Pública (creado mediante la Ley 1698 de 2013).

Acciones

8.4.3.1.

Apoyar la socialización del funcionamiento del Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los integrantes de la Fuerza Pública y la oferta del Fondo de Defensa Técnica y Especializada (FONDETEC).

8.4.3.2.

Articular y fortalecer en coordinación con la Secretaría General y la Dirección de Fondo de Defensa Técnica y Especializada de la Fuerza Pública las barras defensoriales existentes en derecho operacional.

Línea de acción

8.4.4. Garantías para los integrantes de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado.

Los integrantes de la Fuerza Pública que han sufrido un daño en sus derechos esenciales como consecuencia del conflicto armado pertenecen a la categoría de víctimas y, por ende, convocan la protección y la respuesta resarcitoria del Estado (Sentencia C-161 de 2016). En dirección de este razonamiento genuino de la Corte Constitucional, el sector Seguridad y Defensa adelantará esfuerzos en la articulación de las medidas reparadoras establecidas por el orden jurídico vigente.

Acciones

8.4.4.1.

Impulsar las actividades para la realización de jornadas de declaración, registro y caracterización de integrantes de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado.

8.4.4.2.

Promover, en articulación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), la difusión de la oferta institucional y medidas de atención y reparación para los integrantes de la Fuerza Pública víctimas de conflicto armado.

8.4.4.3.

Fortalecer el funcionamiento de la Mesa Fuerza Pública instituida a instancias de los subcomités técnicos regulados por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, con participación de dependencias sectoriales que contribuyen a la implementación de medidas reparadoras; asimismo, en el marco del programa especial y diferencial que reglamente la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

8.5. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN DD.HH. Y DIH

El sector Seguridad y Defensa trabajará en fortalecer todas sus capacidades institucionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, desde las siguientes líneas de acción:

Línea de acción

8.5.1. Directrices y doctrina bajo estándares nacionales e internacionales

Se fortalecerán las directrices y marcos doctrinales que guíen la actuación de la Fuerza Pública con enfoque de derechos humanos y derecho internacional humanitario, bajo los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Acciones

8.5.1.1.

Revisar y actualizar las directrices ministeriales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, en términos de progresividad de garantías.

8.5.1.2.

Acompañar a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en la implementación de las directrices ministeriales en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Línea de acción

8.5.2. Asesores Jurídicos en operaciones y Asesores Jurídicos del Servicio de Policía.

El sector Seguridad y Defensa reafirmará la importancia y apoyará el desempeño de los asesores jurídicos en operaciones, operativos y del servicio de Policía, los cuales apoyan el cumplimiento del mandato constitucional y legal asignado a la Fuerza Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

Acciones

8.5.2.1.

Adelantar en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional lineamientos internos que fortalezcan el desempeño de los asesores jurídicos en operaciones, operativos y el servicio de Policía.

8.5.2.2.

Fortalecer las competencias de los asesores jurídicos en operaciones, operativos y el servicio de Policía, a través de actividades de capacitación, en coordinación con expertos nacionales e internacionales.

Línea de acción

8.5.3. Dependencias con funciones de derechos humanos

Las dependencias que cumplen funciones en temáticas de derechos humanos en las unidades militares y de Policía serán un actor fundamental en el marco de la política institucional desde su implementación.

Acciones

8.5.3.1.

Realizar un diagnóstico de las dependencias con funciones de derechos humanos en el sector Seguridad y Defensa para fortalecer sus capacidades.

8.5.3.2.

Promover alianzas de cooperación nacional e internacional para el mejoramiento de las competencias del personal que se desempeña en las dependencias con funciones de derechos humanos en el sector Seguridad y Defensa.

Línea de acción

8.5.4. Plan Cuatrienal de Derechos Humanos de la Policía Nacional

En virtud de la creación de la figura del Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional, según el artículo 22 del Decreto 113 de 2022, se adelantará la formulación e implementación del Plan Cuatrienal de Derechos Humanos.

Acción

8.5.4.1.

Formular e implementar el Plan Cuatrienal de Derechos Humanos para la Policía Nacional.

Línea de acción

8.5.5. Observatorios y centros de investigación en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

El sector Seguridad y Defensa fortalecerá los observatorios y centros de investigación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para el análisis de información, que orienten a la toma de decisiones en el marco de la presente política.

Acciones

8.5.5.1.
Articular la red de observatorios y centros de investigación en derechos humanos y derecho internacional humanitario del sector Seguridad y Defensa.

8.5.5.2.
Realizar publicaciones en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

8.6. DIÁLOGO SOCIAL Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El sector Seguridad y Defensa fortalecerá las actividades de relacionamiento con las comunidades de los grupos étnicos que se encuentren en jurisdicción de las unidades militares y/o de Policía.

Línea de acción

8.6.1. Actividades de enlace para el relacionamiento y diálogo con las comunidades de los grupos étnicos

El sector Seguridad y Defensa fortalecerá las actividades de relacionamiento con las comunidades de los grupos étnicos que se encuentren en jurisdicción de las unidades militares y/o de Policía.

Acciones

8.6.1.1.
Emitir lineamientos para consolidar las actividades de Enlace con las comunidades étnicas.

8.6.1.2.
Incluir en las capacitaciones con temáticas de grupos étnicos, las particularidades de las comunidades que se encuentren en la jurisdicción de las unidades militares y policiales.

8.6.1.3.

Fortalecer los canales de comunicación y relacionamiento con las autoridades de las comunidades y organizaciones de los grupos étnicos en cada jurisdicción, en coordinación con las autoridades de orden nacional, regional y local.

Línea de acción

8.6.2. Espacios de acercamiento y diálogo con enfoque diferencial.

El sector Seguridad y Defensa participará en espacios de acercamiento y diálogo con las comunidades y poblaciones en situación de vulnerabilidad, desde el marco de sus competencias y funciones, cuando se requiera, en términos de seguridad y garantías de derechos humanos.

Acciones

8.6.2.1.

Fortalecer la participación en espacios de acercamiento y diálogo a nivel territorial con los diferentes grupos poblacionales de especial protección constitucional y las organizaciones sociales.

8.6.2.2.

Participar en los espacios interinstitucionales de diálogo promovidos por otras entidades públicas que se desarrollen a nivel nacional y territorial.

Línea de acción

8.6.3. No estigmatización

El sector Seguridad y Defensa, en el marco del respeto de la dignidad humana, fortalecerá las acciones de prevención de cualquier acto de discriminación y/o estigmatización contra las comunidades y personas. En el mismo sentido, se desarrollarán actividades para fortalecer los niveles de reconocimiento de la Fuerza Pública, por parte de la sociedad colombiana, como estamento que tiene el uso legítimo de la fuerza en representación del Estado.

Acciones:

8.6.3.1.

Apoyar las campañas institucionales de No Estigmatización, desde el marco de sus competencias y funciones.

8.6.3.2.

Participar en espacios interinstitucionales en el marco de la política pública de reconciliación, Convivencia y No Estigmatización, desde el marco de sus competencias y funciones.

8.6.3.3.

Realizar jornadas territoriales de reconocimiento a la labor de la Fuerza Pública en pro de la garantía y protección de los derechos humanos de las comunidades.

8.7. GÉNERO

El sector Seguridad y Defensa fortalece las acciones en torno al cumplimiento de la normativa nacional e internacional referente a la prevención, atención y contribución a la erradicación de violencias basadas en género y violencia sexual, generando ambientes de inclusión y la transversalización de la perspectiva de género, de conformidad con los instrumentos y mecanismos que regulan la materia.

Línea de acción

8.7.1. Lineamientos sectoriales en materia de género y prevención de violencias basadas en género y violencia sexual.

El sector Seguridad y Defensa avanzará en la integración institucional de la perspectiva y el enfoque de género, mediante la ejecución de acciones transformadoras a través de la promoción de la equidad, la igualdad de oportunidades y la cero tolerancia frente a cualquier manifestación de violencias basadas en género y violencia sexual, en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos y el acatamiento del derecho internacional humanitario.

Acciones

8.7.1.1.

Impulsar estrategias de prevención y orientación en materia de violencias basadas en género y violencia sexual, mediante la emisión de lineamientos, políticas y programas al interior del sector y la implementación y seguimiento de estos, así como la articulación con las dependencias con funciones en temáticas de género del sector Seguridad y Defensa.

8.7.1.2.

Reforzar la formación, capacitación, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento al personal militar, policial y civil del Sector en todos los niveles sobre el afianzamiento de términos y conceptos sobre género, prevención de violencias basadas en género y violencia sexual.

8.7.1.3.

Afianzar, desde el Ministerio de Defensa Nacional, a través la Dirección de Derechos Humanos y DIH, la interlocución y relacionamiento estratégico con diferentes sectores y organizaciones sociales que promueven la prevención de las violencias basadas en género y la violencia sexual. Las dependencias de la Fuerza Pública encargadas de las temáticas de género harán parte de estos espacios de acuerdo con sus capacidades.

8.8. DEFENSA Y RESPUESTA ESTATAL ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

El sector Seguridad y Defensa continuará apoyando la defensa y respuesta estatal ante los organismos internacionales de promoción y protección de derechos humanos, principalmente frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Línea de acción

8.8.1. Apoyo a la defensa y respuesta estatal ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Acciones

8.8.1.1.
Coordinar la implementación de los lineamientos de defensa jurídica preventiva, con enfoque de derechos humanos, que sean establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8.8.1.2.
Promover la aplicación del mecanismo de soluciones amistosas, en los casos en que sea procedente, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

8.8.1.3.
Coadyuvar al cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de los órganos que hacen parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

9. INSTANCIA DEL SECTOR SEGURIDAD Y DEFENSA PARA LA DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE DD.HH. Y DIH.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, integrará una instancia y cada una de las jefaturas o direcciones del Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Fuerza Aérea, Armada Nacional y la Policía Nacional, con el objetivo de impulsar la difusión, implementación y seguimiento de la presente política al interior del sector. Igualmente, será la instancia encargada de evaluar y recomendar periódicamente su implementación.

PARTE IV

De los anexos y fundamentos de la Política

10. ANEXOS BASES Y FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA

10.1. Fuentes conceptuales y normativas

La Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Minis¬terio de Defensa Nacional se fundamenta en las obligaciones y estándares internacionales, en las políticas de Estado y del Gobierno Nacional enmarcadas en los conceptos de respeto, promoción, protección y contribución a la garantía de derechos humanos y libertades públi¬cas, además de la estricta observancia del derecho internacional humanitario por parte de la Fuerza Pública.

10.1.1. Fuentes internacionales

- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus 2 protocolos facultativos (1966).
- Observación general N° 37 ONU – Comité de Derechos Humanos (2020).
- Observación general N° 36 ONU sobre el Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969).
- Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979).
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 'Convención de Belén do Para' (1994).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas discriminación contra la mujer (1999).
- Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (2006)
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010).
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1967).
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o conflicto armado (1974).
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992).
- Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer (1993).
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1999).
- Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016).
- Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1999).
- Resolución 68/237 de la ONU Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, Reconocimiento, Justicia y Desarrollo 2015-2024.
- Resolución 1325 de 2000 de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad.
- Sentencias Corte IDH relacionadas con el involucramiento de las Fuerzas Militares en tareas de seguridad ciudadana (apoyo militar), entre otras (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela 2006).
- Sentencias de la Corte IDH en relación con la justicia ordinaria como la competente para investigar y sancionar presuntas violaciones a los DD.HH. cometidas por integrantes de la Fuerza Pública, entre otras (casos Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Sentencia de 30 de agosto de 2010) y Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia (Sentencia del 3 de septiembre de 2012).

- Casos Fiscal vs. Dusko Tadic, N° IT-94-1-AR72 (1995), y Fiscal vs. Zlatko Aleksovski, N° IT-95-14/1-T (1998), del Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, en materia de interpretación del Art. 1 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

- Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, promovidos por la Naciones Unidas, elaborados por Louis Joinet en 1996 y actualizados en el Informe de Diane Orentlicher E/CN.4/2005/102, del 18 de febrero de 2005.

- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2009).

- Declaración Sobre Escuelas Seguras (2015).

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.

10.1.2. Fuentes nacionales

- Constitución Política de Colombia (1991).

- Acto legislativo 01 de 2012 '(…) instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política'.

- Acto Legislativo 01 de 2016, instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

- Acto Legislativo 01 de 2017: título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto y la construcción de paz estable y duradera (…).

- Acto Legislativo 01 de 2023 'por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional'.

- Ley 5 de 1960, aprobatoria de los IV Convenios de Ginebra de 1949.

- Ley 74 de 1968, aprobatoria de los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticas, así como el Protocolo Facultativo de este último (…).

- Ley 16 de 1972, aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

- Ley 22 de 1981, aprobatoria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Ley 51 de 1981, aprobatoria de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Ley 32 de 1985, aprobatoria de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

- Ley 70 de 1986, aprobatoria de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984.

- Ley 12 de 1991, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

- Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

- Ley 70 de 1993, desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, derechos constitucionales de las comunidades negras.

- Ley 115 de 1994, ley general de educación.

- Ley 171 de 1994, aprobatoria del Protocolo II de 1977, adicional a los 4 Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

- Ley 248 de 1995, aprobatoria de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, de 1994.

- Ley 409 de 1997, aprobatoria de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1985.

- Ley 469 de 1998, aprobatoria de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), y sus cuatro (4) protocolos.

- Ley 581 de 2000, adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.

- Ley 704 de 2001, aprobatoria de la Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

- Ley 707 de 2001, aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

- Ley 731 de 2002, normas para favorecer a las mujeres rurales.

- Ley 742 de 2002, aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- Ley 759 de 2002, normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal.

- Ley 823 de 2003, normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estableciendo el marco institucional para orientar las políticas y acciones (…).

- Ley 833 de 2003, aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado en Nueva York en el año 2000.

- Ley 984 de 2005, aprobatoria del Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

- Ley 1257 de 2008, normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Ley 294 de 1996 (…).

- Ley 1346 de 2009, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

- Ley 1418 de 2010, aprobatoria de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

- Ley 1448 de 2011, medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, modificada por la Ley 2421 de 2024.

- Ley 1482 de 2011, modifica el Código Penal. Ley contra los actos de discriminación.

- Ley 1496 de 2011, garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1604 de 2012, aprobatoria de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta 30 de mayo de 2008.

- Ley 1698 de 2013, Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones, adicionado por el Art. 195 de la Ley 2294 de 2023.

- Ley 1719 de 2014, modifica algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, en especial con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

- Ley 1861 de 2017, reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, modificada por las leyes 2294 de 2023, 2341 de 2023 y 2384 de 2024.

- Ley 1862 de 2017, normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

- Ley 1979 de 2019, reconoce, rinde homenaje y otorga beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario', modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

- Ley 2179 de 2021, crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas sobre el régimen especial de carrera del personal policial, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones.

- Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial.

- Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia Potencia Mundial de la vida' 2022-2026.

- Decreto 082 de 1996, promulga el Protocolo I de 1977, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados con carácter internacional.

- Decreto 1276 de 1997, promulga la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

- Decreto 113 de 2022 modificación estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades (…).

- Decreto 164 de 2010 '(…) se crea la Comisión Intersectorial o Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres'.

- Decreto 1066 de 2015, del Sector Administrativo del Interior, Libro 2, Parte 4 Derechos Humanos, adicionado con el Decreto 1581 de 2017 (Política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades), y el Decreto 660 de 2018 (que crea y reglamenta el programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en territorios; y se dictan otras disposiciones).

- Decreto 1081 de 2015, del sector Presidencia de la República, que compila lo regulado por el Decreto 1930 de 2013 en lo relacionado con la Política Pública Nacional de Equidad de Género, así como la regulación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dispuesta a partir del Decreto 4100 de 2011 y sus modificaciones.

- Decreto 1070 de 2015, del Sector Administrativo de Defensa.

- Sentencia C-574 de 1992, de la Corte Constitucional, Constitucionalidad del Protocolo I de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra.

- Sentencia C-024 de 1994, de la Corte Constitucional, Poder – Función y Actividad de Policía.

- Sentencia C-225 de 1995, de la Corte Constitucional, derecho internacional humanitario – naturaleza imperativa – Ius Cogens.

- Sentencia C-578 de 1995, C-582 de 1999, C-067 del 2003 sobre el bloque de constitucionalidad.

- Sentencia C-156 de 1999, de la Corte Constitucional, derecho internacional humanitario – Finalidad. Control de constitucionalidad a la ley aprobatoria de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus cuatro (4) Protocolos.

- Sentencia C-251 de 2002, de la Corte Constitucional, Fuerza Pública - desarrollo de actividades para la protección de la población.

- Sentencia C-1076 de 2002, de la Corte Constitucional, derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos y ley disciplinaria – Relaciones. Falta disciplinaria en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

- Sentencia SU-383 de 2003, de la Corte Constitucional, derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa-desarrollo normativo y jurisprudencial/Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

- Sentencia C-872 de 2003, de la Corte Constitucional, carácter instrumental de la finalidad constitucional de las Fuerzas Militares.

- Sentencia C-804 de 2006, de la Corte Constitucional, derechos de la mujer en el ordenamiento constitucional colombiano y en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos - lenguaje incluyente.

- Sentencia C-291 de 2007, de la Corte Constitucional, derecho internacional humanitario – ámbito de aplicación temporal, geográfico y material. Normas del DIH que son ius cogens.

- Sentencia C-461 de 2008, de la Corte Constitucional, reiteración de doctrina constitucional sobre consulta previa de comunidades y grupos étnicos.

- Sentencia C-253A de 2012, de la Corte Constitucional, que reitera el principio de trato humanitario y su rango de ius cogens.

- Sentencia C-742 de 2012 control constitucional al delito de obstrucción de vías públicas que afecten el orden público.

- Sentencia C-781 de 2012, de la Corte Constitucional, definición de víctimas del conflicto armado interno – jurisprudencia constitucional.

- Sentencia C-579 de 2013, de la Corte Constitucional, instrumentos jurídicos de justicia transicional.

- Sentencia C-453 de 2013, de la Corte Constitucional, Finalidad de la Policía Nacional en el Estado Social de Derecho – Reiteración de los límites de la actividad de Policía.

- Sentencia C-161 de 2016, de la Corte Constitucional, derecho a la reparación de miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado-tratamiento diferenciado resulta adecuado y efectivamente conducente.

- Sentencia C-084 de 2016, de la Corte Constitucional, interacción y convergencia entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- Sentencias C-223 de 2017, C-281 de 2017 y C-009 de 2018, de la Corte Constitucional, control de constitucionalidad a la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia - frente a la regulación del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica.

- Sentencia SU-217 de 2017, de la Corte Constitucional, consulta previa – ámbito material de procedencia.

- Sentencia C-674 de 2018, de la Corte Constitucional, reforma a la estructura orgánica del Estado en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia.

- Sentencia SU-123 de 2018, de la Corte Constitucional, concepto territorio étnico y Justicia Ambiental.

- Sentencia SU-274 de 2019, de la Corte Constitucional, derecho a la libertad de expresión - faceta individual, colectiva y democrática.

- Sentencia C-100 de 2022, de la Corte Constitucional, Asistencia Militar – límites. Fuerzas Militares – Competencia en materia de seguridad ciudadana.

- Sentencia SU-121 de 2022, de la Corte Constitucional, derecho a la consulta previa de comunidades étnicas-Criterios generales y específicos de aplicación.

- Auto 174 de 2011, de la Corte Constitucional, medidas que se adoptarán para proteger los derechos fundamentales del pueblo indígena awá no requerirán ser consultadas previamente.

- Sentencia STC7641-2020, Corte Suprema de Justicia, que ordena la realización de un protocolo de acciones preventivas concomitantes y posteriores denominado 'Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado, y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica'.

- Sentencia con radicado 54001-23-31-000-2009- 00272-01 (56.232) de 2022, del Consejo de Estado, responsabilidad del Estado por violaciones graves a derechos humanos.

- Política de Seguridad, Defensa y Convivencia ciudadana 'Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026', adoptada mediante Resolución 2703 de 2023.

- Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus Familias 2023-2027, adoptada mediante Resolución 2704 de 2023.

11. GLOSARIO

Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra (artículo 3 común): Disposición que figura en cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra y se aplica a los conflictos armados no internacionales. El artículo, considerado un 'convenio en miniatura', contiene un conjunto de normas fundamentales del DIH cuyo objetivo es proteger a las personas que no participan activamente en las hostilidades o que han dejado de hacerlo (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016); también, incluye una referencia explícita al derecho de un organismo humanitario imparcial, como el CICR, a ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Las normas que contiene el artículo 3 común se consideran DIH consuetudinario y representan normas mínimas que siempre deben respetar las partes beligerantes.

Bloque de constitucionalidad: La Corte Constitucional, en la Sentencia C-582/99, señaló que es posible distinguir dos sentidos del concepto de bloque de constitucionalidad. El primero: *stricto sensu,* conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario (C.P. arts. 93 y 103). De otro lado, la noción *lato sensu* del bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas disposiciones que 'tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias', aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas, pero que sirven como referente necesario para la creación legal y para el control constitucional.

Conflicto armado: Según el Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación del CICR (2016), el conflicto armado se presenta cuando se produce un enfrentamiento armado entre las fuerzas armadas de dos Estados o más (conflicto armado internacional); o entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados; o entre varios grupos de ese tipo dentro de un mismo Estado (conflicto armado no internacional). Otras situaciones de violencia, como las tensiones y los disturbios internos, no se consideran conflictos armados.

Convenios de Ginebra de 1949: Según el Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación del CICR (2016), se refieren a cuatro tratados que son la base del DIH moderno y que han sido ratificados universalmente. Los cuatro Convenios de Ginebra confieren protección a distintas categorías de personas durante los conflictos armados: los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio de Ginebra I), los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio de Ginebra II), los prisioneros de guerra (Convenio de Ginebra III) y la población civil (Convenio de Ginebra IV).

Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH): Según el Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación del CICR (2016), es el conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos. (…) son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

Derecho internacional humanitario: Según el CICR (2016) es el cuerpo del derecho internacional que consiste en tratados y normas consuetudinarias que se proponen, en tiempo de conflicto armado, limitar el sufrimiento que causa la guerra, mediante la protección de las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo y la restricción de los métodos y los medios de combate que pueden emplearse (conocido también como 'derecho de la guerra', 'derecho de los conflictos armados' o *jus in bello*).

Derecho Operacional: Según el Art. 4 del Decreto 124 de 2014, se entiende como la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública.

Género: La Organización Mundial de la Salud (2018) señala que el género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

Sujetos de Especial Protección: la Corte Constitucional ha señalado, en la Sentencia T-498 de 2008, que existe una protección especial reforzada a favor de ciertas personas, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad. Tal es el caso de las personas de la tercera edad, los niños, las madres cabeza de familia, los disminuidos físicos o psíquicos, las mujeres embarazadas, los grupos étnicos o minoritarios, los desplazados, etc. Por ello, con el fin de que puedan satisfacer sus derechos fundamentales, y lograr la efectiva igualdad material (art. 13 C.P.), son acreedores de una especial protección dentro de un Estado Social de Derecho y en tal medida, las autoridades tienen el deber de garantizar el goce de sus derechos constitucionales fundamentales.

12. Referencias

- Brun, J. C. (2017). El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

- Comando General de las Fuerzas Militares. (2015). *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares, 3-41 segunda edición.* Obtenido de https://www.ejercito.mil.co/2-manual-3-41-de-derecho-operacional-para-las-fuerzas-militares/

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compedioobligacionesestados-es.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normatividad interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compedioobligacionesestados-es.pdf

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Compendio Verdad, Memoria, Justicia y Reparación en contextos Transicionales - Estándares Interamericanos - CIDH- OEA/Ser. L/V/II. Doc. 121.* Obtenido de www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf

- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2004). *Observación General N° 31 Naturaleza de La Obligación Jurídica General Impuesta a los Estados parte en el Pacto.* CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.

- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011). *Observación General No 34 Artículo 19 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión (2011) CCPR/C/GC/34. Párrafo 18.* Obtenido de https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsrdB0H1l5979OVGGB%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG8FaqoW3y%2FrwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw9fDbYE4QPFdIFW1VlMIVkoM%2B312r7R

- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2019). *Observación general N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida.* Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1993). *Derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos - Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, por Louise Doswald-Beck y Sylvain Vité.* Obtenido de https://international-review.icrc.org/es/articulos/el-derecho-internacional-humanitario-y-el-derecho-de-los-derechos-humanos

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1996). *Derecho Internacional relativo a la conducción de las hostilidades.* Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land- 5tdm39.htm

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos - Analogías y diferencias.* Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/dih_didh.pdf

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). L*a obligación de difundir el derecho internacional humanitario.* Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/obligacion_difundir_dih.pdf

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2005). *Bases de datos de DIH - Norma 71. Armas de efectos indiscriminados.* Obtenido de https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule71

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2007). E*l derecho internacional humanitario consuetudinario Volumen I: Normas.* Obtenido de www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2010). *Métodos y medios de guerra.* Obtenido de https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/methods-means-warfare/overview-methods-and-means-of-warfare.htm#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20generales%2C%20el%20derecho,que%20otras%20armas%20se%20emplean.

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Glosario de Derecho Internacional Humanitario (DIH) para Profesionales de los Medios de Comunicación.* Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/glosario_interior_esp_bookmarks.pdf

- Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C-225 de 1995.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm

- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia C-191/98.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-191-98.htm

- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia C-582/99.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm#_ftn9

- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia C-291 de 2007.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20respetar%20y,partes%20enfrentadas%20en%20el%20conflicto.

- Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-540 de 2012.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-540-12.htm

- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia C-161 de 2016.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-161-16.htm

- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-430 de 2019.* Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-430-19.htm

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1990). *Opinión consultiva OC-11/90.*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_70_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso de las masacres Ituango vs. Colombia. Obtenido de www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4364.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (5 de Julio de 2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/resumen/montero_aranguren.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Noviembre de 2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de integridad personal y privación de libertad (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privacion-libertad.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Intermericana de Derechos Humanos - Libertad de pensamiento y Expresión.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16_2021.pdf

- García Ramírez , S., & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf

- Ginebra. (1949). *Protocolo I adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra.* Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-additional-geneva-conventions-12-august-1949-and

- O'Donnell, D. (2001). *Introducción al derecho internacional de los derechos humanos volumen I.* Bogotá: Oficina en Colombia del Ato Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Organización de Estados Americanos. (2013). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (A-69).* Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

- Organización de las Naciones Unidas - Comité de Derechos Humanos. (2020). *Observación general núm. 37 -2020-, relativa al derecho de reunión pacífica - Art. 21 - *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Obtenido de https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsrdB0H1l5979OVGGB%2BWPAXj3%2Bho0P51AAHSqSubYW2%2FRWvqeXcmwcJPCLnvmaZpSJEbfB4flbHl%2FZJNeiAUlys1WX8gRUG7qPXbYwn%2B1weWE

- Organización de las Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2007). *DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado Colombiano.* Obtenido de https://www.hchr.org.co/publicaciones/derecho-internacional-humanitario-conceptos-basicos-infracciones-en-el-conflicto-armado-colombiano-2/

- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Obtenido de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights#:~:text=Toda%20persona%20detenida%20o%20presa,o%20a%20ser%20puesta%20en%20libertad.

- Organización de los Estados Americanos - Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010, párrafo 9.). *El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano.* Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_DAIMJI.html#:~:text=El%20principio%20de%20m%C3%A1xima%20divulgaci%C3%B3n%20ha%20sido%20reconocido%20en%20el,13%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20Americana.

- Organización de los Estados Americanos. (1979). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Organización Mundial de la Salud. (2018). *Género y salud.* Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender

- Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y Derechos Humanos.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf

Defensa